

ORGANISMO: JUZGADO DE PAZ 1RA CIRC. SAN ANTONIO OESTE

San Antonio Oeste, 17 de junio de 2026

AUTOS Y VISTOS: los presentes autos caratulados: BURGOS HECTOR FERNANDO C/ TARRUELLA MABEL Y LINARES CLAUDIO S/ CONCILIACIÓN SA-00336-JP-2026 puesto a despacho para resolver.-

RESULTA:

I.- Las presentes actuaciones iniciadas por el señor B.H.F.D.N.1.d.e.B.S.E.2.D.1.d.l.l.d.S.A.O.; contra la señora T.M.E.D.N.1.y.e.s.L.C.M.D.N.3.a.d.e.B.S.E.2.P.B.D.1., de la misma localidad.

II.- Que con fecha 12 de junio de 2026 el señor H.F.B. se presentó espontáneamente ante este Juzgado de Paz solicitando una audiencia de conciliación con los señores M.E.T.y.C.M.L., vecinos del mismo edificio. Manifestó que desde el día anterior se encontraba sin suministro de agua en su departamento y que, tras requerir la intervención de personal de Aguas Rionegrinas S.A., se constató que el servicio general funcionaba con normalidad, por lo que el inconveniente no obedecería a una falla de la red pública. Relató que, al mantener un intercambio con los mencionados vecinos en relación con dicha situación, se habrían producido expresiones amenazantes e intimidatorias que le generaron temor a él y a su grupo familiar.

III.- Que, conforme surge del movimiento I0002, se fijó audiencia siendo debidamente citados los señores M.E.T.y.C.M.L.. Durante dicho acto, manifestaron que el día 11 de junio de 2026 el suministro de agua fue interrumpido por aproximadamente una hora con el objeto de realizar trabajos en su departamento, restableciéndose el servicio una vez finalizadas las tareas. Expusieron que su vivienda presenta problemas de humedad y filtraciones, señalando que la llave de paso del agua es

compartida por los tres departamentos del edificio. Reconocieron haber accionado dicha llave con el fin de evitar mayores daños en su propiedad, manifestando que una pérdida de agua proveniente del departamento del señor B., estaría ocasionando tales perjuicios y que, pese a los reclamos efectuados, no se habrían realizado las reparaciones necesarias.

Que, durante el desarrollo de la audiencia, se mantuvo comunicación telefónica con el requirente, quien informó que continuaba sin suministro de agua en su departamento. Reconoció no haber adoptado oportunamente las medidas necesarias una vez informado de la rotura de un caño que atraviesa su propiedad, circunstancia que estaría ocasionando daños en la vivienda de la señora T.; y

CONSIDERANDO:

I.- Que este Juzgado de Paz resulta competente para entender en las presentes actuaciones en virtud de lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley Orgánica N° 5731 de la Provincia de Río Negro, que atribuye a los Juzgados de Paz la competencia para conocer y resolver todas las cuestiones vecinales, en consonancia con la función pacificadora y de proximidad que caracteriza a esta instancia judicial.

II- Que de las constancias obrantes en autos y de lo manifestado por ambas partes en la audiencia celebrada, surge que el conflicto tiene origen en el deterioro de la cañería galvanizada correspondiente al Departamento de B. que por una pérdida dañaría la vivienda de abajo y por ello se habrían cortado las llaves de paso del agua, para evitar más filtraciones. Que en este contexto, la intervención de este Juzgado tiene por finalidad instar a las partes a resolver la situación de manera pacífica, preservando la convivencia vecinal y evitando la profundización del conflicto.

III- Considerando los dichos y el recíproco reconocimiento de las partes respecto de los hechos que motivaron el presente conflicto vecinal, y atento a todo lo expuesto

RESUELVO:

- 1.- INSTAR al señor B.H.F.y.a.l.S.T.M.E.y.L.C.M. a resolver de forma pacífica los conflictos que pudieran suscitarse entre ellos por cuestiones de vecindad, exhortándolas a mantener un trato cordial y respetuoso y a privilegiar el diálogo como medio de resolución de las diferencias.
- 2.- EXHORTAR al señor B. a reparar las cañerías que puedan afectar la vivienda de la señora T. de forma urgente, para evitar daños en su propiedad.
- 3.- EXHORTAR a los señores T.M.E.y.L.C.M. a no proceder al corte de la llave de paso del agua sin previo aviso a los vecinos que pudieran verse afectados por ello.
- 4.- Notifíquese.

Dra. Giannina E. Olivieri

Jueza de Paz